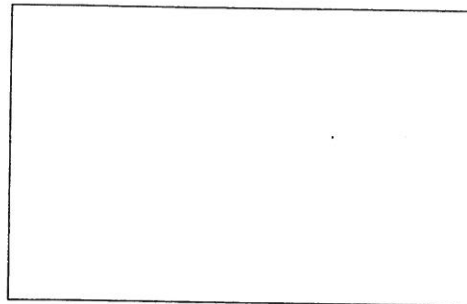


Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº

Domicilio: C/ ' - 28010
Teléfono: '
Fax: !



NIG:

Procedimiento Recurso de Suplicación /2013

ORIGEN:

Juzgado de lo Social nº de Madrid Seguridad social '2013

Materia: Incapacidad permanente

Sentencia número: /14-FG

Ilmos/as. Sres/as.

D. :

Dí

D:

En Madrid, a veinte de mayo de 2014, habiendo visto en recurso de suplicación los presentes autos la Sección Tercera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Ilmos/as. Sres/as. citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación número '2013, formalizado por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la sentencia número /13 de fecha 15 de abril, del Juzgado de lo Social número de los de Madrid, en sus autos número /2013 seguidos a instancia de D(

frente a los ahora recurrentes, en reclamación por Invalidez, siendo magistrada-ponente la Ilma. Sra. Dña. y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Según consta en los autos, se presentó demanda por DOÑA [redacted] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, tras los pertinentes actos procesales de tramitación y previa celebración de juicio oral, en el que quedaron definitivamente configuradas las respectivas posiciones de las partes, dictó la sentencia referenciada anteriormente.

SEGUNDO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos en calidad de expresamente declarados probados:

“PRIMERO.- La actora D^a [redacted] nacida el [redacted] figura afiliada a la Seguridad Social en su Régimen General con el n^o [redacted] siendo su profesión habitual la de administrativo.

SEGUNDO.- Con fecha de 31.07.2012, se inició por la actora ante la Dirección Provincial de Madrid del Instituto Nacional de la Seguridad Social expediente de invalidez permanente. El equipo de Valoración de Incapacidades en fecha de 05.09.2012 emitió dictamen propuesta del siguiente tenor literal: "Determinado el cuadro clínico residual: Esclerosis múltiple cursando con recaídas y remisiones. SD Ansioso depresivo. Poliartralgias. Dolor Neuropático. Fibromialgia. SD de fatiga crónica. Epicondilitis izquierda.; denegándose por resolución de 07.09.2012 de la Dirección Provincial de Madrid la prestación de incapacidad permanente de la actora por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivos de una incapacidad permanente.

TERCERO.- La actora presenta lesiones acreditadas consistentes en: Esclerosis múltiple cursando con recaídas y remisiones, SD ansioso depresivo, poliartralgias, dolor neuropático, fibromialgia, SD de fatiga crónica y epicondilitis izquierda, que le suponen una evolución muy dificultosa en su patología ansioso depresiva de carácter grave, anhedonia, que la limita seriamente la vida personal diaria.

CUARTO.- La base reguladora, no controvertida, de la prestación de incapacidad permanente de la actora derivada de enfermedad común, asciende a 922,21 euros mensuales con fecha de efectos, si prosperase la demanda, del cese en el trabajo.

QUINTO.- La entidad gestora asume el riesgo derivado de enfermedad común.

SEXTO.- D^a [redacted] reúne el periodo de cotización exigido para acceder a una prestación de incapacidad permanente, encontrándose al corriente en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

SEPTIMO.- Se ha agotado la vía administrativa previa."

TERCERO: En dicha sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda formulada por D^a en materia de invalidez permanente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social DEBO DECLARAR Y DECLARO que D^a encuentra afecta de invalidez permanente en el grado de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio derivada de enfermedad común condenando a los referidos demandados a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a abonar a la actora una prestación del 100% de una base reguladora mensual de 922,21 Euros con efectos del cese en el trabajo."

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por la parte, demandada formalizándolo posteriormente no habiendo sido impugnado de contrario.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, en unión de la pieza separada de recurso de suplicación, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en esta Sección en fecha 10 de septiembre de 2013, dictándose la correspondiente y subsiguiente providencia para su tramitación en forma.

SEXTO: Nombrada Magistrada-Ponente, se dispuso el pase de los autos al mismo para su conocimiento y estudio, señalándose el día 20 de mayo de 2014 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con amparo en el apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se denuncia por el recurrente la infracción del artículo 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social, por considerar que las lesiones de la actora no le impiden las tareas de su profesión de auxiliar administrativo a tiempo parcial.

Establece el artículo 136.1 de la Ley General de Seguridad Social que *es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral* y en el artículo 137.5 la misma ley, considera que uno de los grados de invalidez permanente, cualquiera que sea su causa determinante, es la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, entendiéndose como tal *la que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio*". En consecuencia la calificación en derecho de la invalidez laboral debe hacerse "valorando primordialmente la capacidad de trabajo residual

que el enfermo conserva" tal y como ha reiterado el Tribunal Supremo, resultando en el presente caso que la actora, tal y como consta en el inatacado relato de probados y como pone de manifiesto la juzgadora que, faltan las condiciones mínimas de profesionalidad exigibles en cualquier trabajo por liviano o sedentario que sea y así lo pone de manifiesto el informe médico de síntesis de 16 de agosto de 2012, al padecer la trabajadora, además de la esclerosis múltiple y el síndrome de fatiga crónica y fibromialgia, una patología ansiosa depresiva grave de evolución muy dificultosa con anhedonia que le limita gravemente incluso para el desarrollo de su vida personal, con deterioro cognitivo significativo y pérdidas de sus habilidades profesionales, por lo que no puede desempeñar actividades profesionales con un mínimo de rendimiento y, en consecuencia, procede la desestimación del recurso.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Que desestimamos el Recurso de Suplicación número /2013, formalizado por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, frente a la sentencia número /13 de fecha 15 de abril, del Juzgado de lo Social número de los de Madrid, en sus autos número /2013 seguidos a instancia de DOÑA frente a los ahora recurrentes, en reclamación por Invalidez, y, consecuentemente confirmamos la misma.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de DIEZ DÍAS hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº : (NÚMERO DE RECURSO) que esta Sección tiene abierta en sita en C/ Madrid o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid